



**Fundación
Hospitalarias**

Estatutos de la Fundación Hospitalarias

Roma

Mayo 2022

ÍNDICE

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.....	5
Artículo 2. Personalidad jurídica y duración temporal.....	5
Artículo 3. Ámbito de actuación	5
Artículo 4. Naturaleza	5
Artículo 5. Nacionalidad y domicilio social.....	5
TÍTULO II - FINES, BENEFICIARIOS Y ACTIVIDADES	6
Artículo 6. Fines	6
Artículo 7. Beneficiarios	7
Artículo 8. Actividades	7
Artículo 9. Acuerdos de colaboración.....	9
TÍTULO III - GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN	9
Artículo 10. Naturaleza y composición del patronato	9
Artículo 11. Nombramiento de los patronos	9
Artículo 12. Características del cargo de patrono.....	10
Artículo 13. Cese de los patronos.....	10
Artículo 14. Presidente	10
Artículo 15. Vicepresidente.....	11
Artículo 16. Secretario	11
Artículo 17. Competencias del Patronato	11
Artículo 18. Organización y funcionamiento del patronato.....	13
Artículo 19. Director General y Consejo de Dirección de la Fundación	14
TÍTULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN.....	14
Artículo 20. Patrimonio	14
Artículo 21. Dotación de la Fundación.....	15
Artículo 22. Rentas.....	15
Artículo 23. Ejercicio económico.....	15
Artículo 24. Contabilidad, Cuentas anuales y Auditoría.....	15
TÍTULO V - MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN	16
Artículo 25. Modificación de Estatutos	16
Artículo 26. Fusión.....	16
Artículo 27. Extinción de la Fundación	16
Artículo 28. Liquidación y adjudicación del haber.....	17
TITULO VI - ENTIDAD FUNDADORA.....	17
Artículo 29. Entidad Fundadora	17
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Buen gobierno	18
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.....	18

*Ricardo Ocaña
titulado*

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HOSPITALARIAS

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

1. La Fundación Hospitalarias (en adelante Fundación) es una Fundación canónica privada pía autónoma de ideario católico, constituida al amparo de lo previsto en los Cánones 1.303.1. 1º y 114.1 y concordantes del Código de Derecho Canónico de la Iglesia Católica, erigida por la Conferencia Episcopal Española y fundada por la Congregación Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús.
2. La Fundación se rige por la voluntad de la Entidad Fundadora manifestada en la carta fundacional y en los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones del Código de Derecho Canónico que sean de aplicación.

Artículo 2. Personalidad jurídica y duración temporal

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica civil y capacidad de obrar desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Entidades Religiosas del Estado español, y a partir de ese momento dará inicio a sus actuaciones.
2. La Fundación que se constituye tiene duración temporal indefinida.

Artículo 3. Ámbito de actuación

El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades se extiende al territorio español, pudiendo participar o cooperar con Entidades y Organismos nacionales o extranjeros, Organismos internacionales y Organizaciones no Gubernamentales.

Querida Paquera

Artículo 4. Naturaleza

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro y de ideario católico, que persigue objetivos de interés general, cuyo patrimonio se halla afecto, de forma permanente por voluntad de la Entidad Fundadora, a la realización de los fines de interés general propios de la Fundación y previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 5. Nacionalidad y domicilio social

1. La Fundación es de nacionalidad española.
2. La Fundación tiene su domicilio social en Madrid (España), en calle Vaquerías 7 bis.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio dentro del territorio español y será comunicado a la Conferencia Episcopal Española y a la Entidad Fundadora.

3. El Patronato, para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, podrá acordar el establecimiento de Delegaciones. Las Delegaciones se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y lo que, en su caso, determine el Patronato de la Fundación.

TÍTULO II - FINES, BENEFICIARIOS Y ACTIVIDADES

Artículo 6. Fines

1. La Fundación tiene como finalidad la asistencia integral, sanitaria, social, educativa y laboral de las personas y grupos que sufren enfermedad o condiciones de dependencia, vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social, con preferencia en todo lo relacionado con la salud mental en sentido amplio, reconociendo, promoviendo y protegiendo su dignidad como persona, con preferencia por los pobres, sin discriminación de ninguna clase.

La Fundación ofrece una atención personalizada e integral de inspiración humanista, cristiana y hospitalaria, promoviendo la participación, la continuidad de cuidados, la integración de la atención pastoral y el voluntariado, y el fomento de la docencia, la investigación y la formación.

2. En el marco señalado, la Fundación tiene las siguientes finalidades derivadas de lo anterior:
- a) Prestar asistencia sanitaria, social, sociosanitaria, educativa, preferentemente psiquiátrica, psicogeriátrica, sociosanitaria, educación especial, reinserción laboral, en todas sus fases (preventiva, curativa, rehabilitadora y de reinserción social), cuando proceda, así como la docencia, la investigación, la educación sanitaria y la promoción de la salud de lo relacionado anteriormente.
 - b) Intervenir en ámbitos sanitarios, sociales, socio-sanitarios y educativos, para fomentar la integración social de las personas con riesgo de exclusión, discriminación, diversidad funcional o en situación de dependencia, ya sean mujeres, jóvenes, niños o mayores, preferentemente en los campos de discapacidad, gerontología y salud mental.
 - c) Impulsar la investigación, el desarrollo y la innovación en el ámbito biomédico, asistencial, social o de dependencia, tanto básico como aplicado, así como la potenciación y estimulación de la docencia, tanto de pregrado como de posgrado, y la formación continuada de los profesionales de la salud o de los que trabajan en el campo social.
 - d) Desarrollar la formación, reflexión e investigación en bioética fundamental y asistencial social o de dependencia, con el objetivo de promover el respeto por los derechos humanos en el ámbito de la salud, y la mejora de la asistencia sanitaria, social y sociosanitaria.
 - e) Ayudar y defender a las personas con enfermedad, especialmente a las personas con discapacidad o dependencia, preferentemente psíquica o relacionada con la enfermedad mental, en la forma más conveniente posible, durante el proceso de tratamiento o rehabilitación, o en sus fases preventiva y reinsertadora/rehabilitadora.
 - f) Velar por los intereses de las personas con discapacidad, preferentemente psíquica o relacionada con la enfermedad mental o la dependencia, frente a posibles abusos de cualquier persona física o jurídica.
 - g) Contribuir a la Cooperación al desarrollo en las zonas del mundo que lo precisen, así como en situaciones de catástrofe humana o emergencia, con prioridad entre los sectores sociales más vulnerables.

- h) Promover y realizar actividades de educación y formación de Voluntariado, en programas y actuaciones de toda índole, incluidas las de Cooperación al desarrollo.

Y en general, la Fundación tiene por finalidad promover e impulsar iniciativas para el desarrollo integral de los sectores más desfavorecidos, actuando siempre a favor del crecimiento cultural y humano en sus más amplios aspectos y mediante la realización de todo tipo de acciones, actividades y servicios encaminados a dicho fin.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento y lugar, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas según lo que a juicio del Patronato resulte prioritario.

La enunciación de los fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguna.

Artículo 7. Beneficiarios

1. La Fundación dirigirá sus actividades al mayor sector de la población posible interesado en las orientaciones y características de las actividades que promueva, sobre todo personas o grupos con necesidades de atención integral socio-sanitaria, educativas o de inserción laboral.
2. Cuando sea necesario seleccionar los beneficiarios se tendrá en cuenta el criterio general de no discriminación y dignidad de la persona, y los particulares que sean del caso, sin perjuicio de que también se pueda considerar la pluralidad territorial, o las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.
3. Los beneficiarios de las actividades de la Fundación deberán respetar su Carácter Propio y las normas de organización y funcionamiento.
4. La Entidad Fundadora, los patronos, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos no serán los destinatarios principales de las actividades que realice la Fundación, ni se beneficiarán de condiciones especiales para utilizar sus servicios.
5. Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación derecho al goce de los mencionados beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Puebla Cazúena

Artículo 8. Actividades

1. La Fundación dará publicidad a las obras/actividades que desarrolle y a los fines que persiga con las mismas, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
2. El Carácter Propio de las obras dirigidas por la Fundación contendrá una cláusula explícita de su identidad religiosa católica.
3. En las obras de titularidad, dirección y/o gestión de la Fundación se prestará asistencia religiosa y espiritual y existirá un servicio institucionalizado de asistencia religiosa, se facilitará la accesibilidad a dicha asistencia y existirá una capilla para la celebración de actos religiosos de culto.

4. Para el cumplimiento de sus fines la Fundación, conforme a su Carácter Propio, realizará las actividades asistenciales, sociales y sanitarias, educativas, laborales, docentes y de investigación, y de cualquier tipo que el Patronato estime convenientes. En ese sentido, entre otras, la Fundación realizará las siguientes actividades:
- a) La creación, dirección, administración y/o gestión de obras asistenciales, sanitarias, sociales, sociosanitarias, laborales y/o educativas/formativas de cualquier nivel, etapa, grado, modalidad y especialidad, incluyendo docencia e investigación, y en relación con los mismos, la realización de acciones para su promoción, continuidad y subsistencia.
 - b) El desarrollo de actividades, programas y servicios asistenciales, sanitarios, sociales, sociosanitarios, laborales y/o educativos/formativos, incluyendo docencia e investigación.
 - c) La concesión de ayudas económicas, premios y becas a las personas a las que se refiere su finalidad esencial, o a personas y entidades que persigan los mismos fines, y la promoción al acceso a los recursos asistenciales, sanitarios, sociales, sociosanitarios, laborales y/o educativos, culturales y formativos de las personas que tienen dificultad social y/o económica.
 - d) La protección y el cuidado de las personas cuando no puedan gobernarse por sí mismas, complementando su capacidad y autonomía mediante apoyo a personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica y/o administrar los bienes económicos de dichas personas en el marco legal aplicable.
 - e) La participación en asociaciones, organismos e instituciones, públicas y privadas, cuyas actividades estén dirigidas, directa o indirectamente, a la consecución de fines similares a los de la propia Fundación, así como contribuir en su caso a la creación de dichas entidades y organismos.
 - f) La formación permanente de los miembros de la comunidad hospitalaria.
 - g) La organización y ejecución de acciones solidarias que repercutan en beneficio de la identidad y misión hospitalarias.
 - h) La difusión de las mejores prácticas en el ámbito asistencial, sanitario, social, sociosanitario, laboral, educativo, cultural y formativo, en España y en el extranjero.
 - i) La comunicación al público de los resultados obtenidos, también mediante la distribución de material impreso y publicaciones, así como la producción de material multimedia.
 - j) Y en general aquellas otras que determine el Patronato de conformidad con los fines de la Fundación.
5. La Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarios o accesorios de los anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
6. En el marco señalado, el Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.
7. La Fundación formulará una Memoria anual de actividades en la que constarán, entre otros datos, las acciones vinculadas a la orientación católica de la Fundación. Esta Memoria será depositada

en la Conferencia Episcopal Española dentro del plazo de tres meses desde su aprobación por el Patronato.

8. La Fundación informará al Obispo diocesano del lugar donde esté ubicado de la asunción de la titularidad de un Centro educativo, que mantendrá su carácter católico si ya lo poseyera a tenor del Canon 803 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 9. Acuerdos de colaboración

Para el mejor cumplimiento de sus fines la Fundación podrá celebrar acuerdos o convenios de colaboración y establecer alianzas con otras entidades que formen parte de la Familia Hospitalaria o que tengan naturaleza, fines y objetivos similares.

TÍTULO III - GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10. Naturaleza y composición del patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato promover y asegurar el Carácter Propio de la Fundación y sus actividades, cumplir los fines fundacionales, y administrar con diligencia y lealtad los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. El Patronato estará integrado por un número de patronos no inferior a cinco ni superior a once.
4. El Patronato contará con un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario. El Secretario podrá ser o no patrono. El resto de los patronos serán vocales.

El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario.

Artículo 11. Nombramiento de los patronos

1. Los patronos serán nombrados por la Entidad Fundadora en número de al menos dos tercios y el resto de patronos serán nombrados por el Patronato, para un periodo de seis años, que pueden ser renovados sucesivamente sólo por períodos de seis años. En la constitución del primer Patronato, hasta la mitad de los patronos serán nombrados por 3 años para evitar que coincidan a la vez la finalización del cargo de todos los patronos.
2. Los patronos que cesen en su cargo con anterioridad al plazo para el que fueron nombrados serán sustituidos, en el plazo de tres meses, conforme al procedimiento utilizado en su nombramiento, o bien se podrá dejar vacante la plaza siempre que esté cubierto el mínimo de cinco patronos. El mandato del sustituto finalizará en el plazo en el que hubiera concluido el mandato del sustituido.
3. Para ostentar la condición de Patrono de la Fundación, las personas señaladas en los números anteriores deberán aceptar expresamente dicho cargo.
4. El primer patronato será nombrado por la Entidad Fundadora.

Andrés Gómez

Artículo 12. Características del cargo de patrono

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el cumplimiento de sus funciones; podrán percibir el importe de los gastos debidamente justificados que el cumplimiento de su función les ocasionen.
2. Los miembros del Patronato no podrán tener ningún tipo de relación laboral o profesional retribuida con la Fundación.
3. En ningún caso los patronos podrán participar en los resultados económicos de la Fundación, ni por sí mismos, ni a través de persona o entidad interpuesta.
4. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios al ordenamiento o a los presentes Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, en los mismos términos que la legislación establece para los patronos de las fundaciones civiles de ámbito estatal.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a él.

En ningún caso recaerá responsabilidad en la Conferencia Episcopal Española, las diócesis o la Entidad Fundadora.

5. Los patronos guardarán confidencialidad de las deliberaciones y acuerdos de las reuniones del Patronato y de sus órganos y ajustarán su actuación a las normas de buen gobierno que determine el propio Patronato en el seno del Reglamento de Régimen Interior de la Fundación, guardando la diligencia debida, actuando como un representante leal, con independencia y criterio propio y evitando el conflicto de intereses.

Artículo 13. Cese de los patronos

1. Los patronos cesarán por las siguientes causas:
 - a. Por muerte o declaración de fallecimiento o por estar incursos en causa de disolución de la persona jurídica.
 - b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en derecho.
 - c. Por cese en el cargo o condición por razón del cual fueron nombrados.
 - d. Por el transcurso del periodo de su mandato.
 - e. Por renuncia.
 - f. Por cese acordado por la Entidad Fundadora con base en el desarrollo de una conducta contraria al Carácter Propio.
 - g. Por incumplimiento grave de sus deberes como patrono.
 - h. Por aquellas otras causas previstas en el Derecho Canónico.
2. El cese de un Patrono comportará el cese en el cargo de Presidente, Vicepresidente o Secretario que, en su caso, estuviera desempeñando en la Fundación.

Artículo 14. Presidente

1. El Presidente es nombrado por el Patronato para un periodo de seis años, pudiendo ser prorrogado por periodos sucesivos de seis años de duración cada uno de ellos con el límite de dos prórrogas.

2. Son facultades del Presidente:
- a. Representar legalmente a la Fundación y relacionarla con las autoridades y organismos públicos y privados, eclesiásticos y civiles.
 - b. Coordinar y aunar la labor de los miembros del Patronato.
 - c. Convocar y presidir las reuniones del Patronato y dirigir las deliberaciones del mismo.
 - d. Establecer el orden del día de las reuniones.
 - e. Velar para que se lleven a efecto los acuerdos tomados en las reuniones y en su caso ejecutarlos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
 - f. Garantizar la identidad propia de la Fundación en sus obras.
 - g. Seguir, a través del Director General, el funcionamiento del Consejo de Dirección de la Fundación y convocarlo y presidirlo cuando lo estime conveniente.

Artículo 15. Vicepresidente

1. El Vicepresidente es nombrado por el Patronato para un periodo de seis años, pudiendo ser prorrogado para sucesivos periodos con el límite de dos prórrogas.
2. El Vicepresidente colabora con el Presidente en el ejercicio de sus funciones, ejercita las facultades que éste le delega y le sustituye en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante.

Ricardo Gómez

Artículo 16. Secretario

1. El Secretario es nombrado por el Patronato para un período de seis años pudiendo ser prorrogado para sucesivos períodos. En caso de que no sea patrono tendrá voz, pero no voto.
2. Son funciones del Secretario:
 - a. Levantar acta de las reuniones del Patronato, que será suscrita con su firma y el visto bueno del Presidente.
 - b. Certificar, con el visto bueno del Presidente, los acuerdos del Patronato y, en la misma forma, expedir otros certificados de la Fundación.
 - c. Mantener actualizados y custodiar los archivos y documentos de la Fundación.
 - d. Velar por la legalidad de los acuerdos del Patronato.
 - e. Velar por el cumplimiento de las obligaciones formales de la Fundación relacionadas con la Conferencia Episcopal Española.
 - f. Aquellas otras que le delegue el Patronato o que se establezcan en su nombramiento o en el Reglamento de Régimen Interior.
3. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal que designe el Presidente o, si hubiere sido elegido, el Vicesecretario.

Artículo 17. Competencias del Patronato

1. Al Patronato le compete el gobierno, representación y administración de la Fundación, lo que, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, conlleva el ejercicio de las siguientes facultades:

- 
- a. Dar cumplimiento a la voluntad de la Entidad Fundadora expresada en la Carta fundacional y en los Estatutos de la Fundación, velando por el cumplimiento de los fines institucionales y por el mantenimiento de la identidad fundacional.
 - b. Orientar y dirigir la labor de la Fundación y aprobar el Plan estratégico de la misma.
 - c. Asumir la titularidad, dirección o gestión, y propiedad en su caso, de obras, con las condiciones que se estimen convenientes.
 - d. Aprobar la creación, cesión y la dirección o gestión de dispositivos o servicios sanitarios, sociales, sociosanitarios, laborales, educativos o formativos.
 - e. Incorporar al Proyecto Hospitalario de la Fundación y de sus obras el Carácter Propio de la Entidad Fundadora y sus eventuales modificaciones.
 - f. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación y sus normas de organización y funcionamiento esenciales.
 - g. Nombrar y cesar a los cargos de la Fundación, otorgando en su caso los poderes suficientes para el ejercicio del cargo.
 - h. Aprobar cada año los balances y presupuestos de la Fundación.
 - i. Aprobar anualmente el Plan de actuación de la Fundación y sus presupuestos, y evaluar la Memoria anual.
 - j. Determinar las directrices de funcionamiento de la Fundación en el ámbito pastoral, sanitario, social, sociosanitario, pedagógico, laboral, instalaciones y recursos, relaciones institucionales, buen gobierno, cumplimiento normativo, transparencia, trazabilidad y rendición de cuentas y, en general, en todos aquellos aspectos que afecten a su funcionamiento, así como establecer procedimientos de evaluación y control de la Fundación.
 - k. Adoptar los acuerdos relativos a los asuntos económicos de que se trata en el Título IV de los presentes Estatutos.
 - l. Proponer la modificación de los presentes Estatutos, así como la fusión o extinción de la Fundación, según artículos 25 a 27 de los Estatutos.
 - m. Nombrar al Presidente, Vicepresidente, Secretario y, en su caso, Vicesecretario, a tenor de los artículos 10, 14, 15 y 16 de los presentes Estatutos, así como designar a los miembros de la Comisión Permanente.
 - n. Aprobar la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la Fundación, así como la contratación del personal que preste sus servicios en la misma.
 - o. Cambiar el domicilio de la Fundación conforme a lo señalado en el artículo 5 de estos Estatutos, así como acordar la apertura y cese de sus obras, oficinas y delegaciones.
 - p. Acordar la realización de las inversiones que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí misma sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso.
 - q. Acordar la adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos, incluso hipotecas y actos similares.

- r. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo para todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
 - s. Otorgar y revocar poderes generales y especiales.
 - t. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes e intereses de la Fundación, judicial o extrajudicialmente, y aquellas otras facultades que, por su trascendencia, el Patronato decida reservarse.
 - u. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para el gobierno y la administración de la Fundación, con sometimiento en todo caso a la normativa aplicable.
2. El Patronato podrá delegar sus facultades. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la adquisición y cesión de la titularidad de las unidades de gestión, el cese de las mismas, así como la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y liquidación de la Fundación.

Artículo 18. Organización y funcionamiento del patronato

- 1. El Patronato se reunirá, al menos, cuatro veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos un tercio de sus miembros, en este último caso, dentro del plazo de un mes desde la recepción de la iniciativa en la sede de la Fundación.
- 2. Salvo que otra cosa se exprese en la convocatoria, las reuniones del Patronato se celebrarán en el domicilio de la Fundación. El Patronato podrá reunirse por medio de multiconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entenderá que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.
- 3. La convocatoria de las reuniones compete al Presidente, que podrá encomendar al Secretario que la curse. Las convocatorias deberán efectuarse con, al menos, quince días de antelación. En caso de urgencia, podrá reducirse dicho plazo a 2 días, e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.
- 4. El Presidente podrá invitar a participar en la reunión del Patronato, con voz, pero sin voto, a las personas que estime pertinente en orden a que el Patronato disponga de la mejor información para la adopción de acuerdos.
- 5. Los patronos no podrán delegar ni su representación ni su voto en las reuniones del Patronato.
- 6. El Patronato quedará válidamente constituido con la participación, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los patronos y, en segunda convocatoria, al menos del cuarenta por ciento de los mismos que, en todo caso, deberán ser como mínimo tres. La segunda convocatoria se presumirá hecha media hora más tarde de la hora prevista para la reunión. También serán válidos los acuerdos adoptados cuando, aun no precediendo convocatoria, participen todos los miembros del Patronato y aprueben por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.
- 7. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los patronos participantes en la reunión, excepto cuando los Estatutos exijan un quorum especial. Los casos de empate se resolverán por el voto de calidad del Presidente.

Dra. Dolores Gómez

- 
8. El Patronato, de forma excepcional, podrá adoptar acuerdos aún sin reunirse, mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entenderá que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.
 9. De las reuniones del Patronato y de los acuerdos adoptados sin celebración de reunión, el Secretario levantará la oportuna acta en la que, al menos, se reflejarán los acuerdos adoptados y las incidencias que se hayan producido y, en el caso de los acuerdos sin celebración de reunión, el sistema seguido para su adopción. El acta será aprobada al finalizar la respectiva reunión o al inicio de la siguiente reunión del Patronato. En cualquier caso, los acuerdos adoptados serán válidos, ejecutivos y eficaces desde su adopción.
 10. El Patronato, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá establecer una Comisión Permanente que estará integrada por el Presidente o el Vicepresidente y, al menos, dos patronos, y que tendrá las facultades que le delegue el Patronato. En ningún caso entre esas facultades se podrán incluir las señaladas como no delegables en el artículo 17.2 de los presentes Estatutos.

Artículo 19. Director General y Consejo de Dirección de la Fundación

1. El Patronato podrá nombrar un Director General y un Consejo de Dirección de la Fundación con las facultades de dirección de la gestión ordinaria y, en su caso, representativas que le encomiende o que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior. En ningún caso entre esas facultades se podrán incluir las señaladas como no delegables en el artículo 17.2 de los presentes Estatutos.
2. El Director General y los miembros del Consejo de Dirección de la Fundación no podrán ser patronos de la Fundación. El Director General asistirá a las reuniones del Patronato cuando sea convocado y lo hará con voz, pero sin voto.
3. El Consejo de Dirección de la Fundación, del que formará parte el Director General, tendrá un número de miembros no inferior a cinco ni superior a once.
4. El Director General y los miembros del Consejo de Dirección de la Fundación ajustarán su actuación a las normas de buen gobierno promoviendo y asegurando el Carácter Propio, guardando la diligencia debida, actuando con lealtad y en interés de la Fundación, evitando el conflicto de intereses.

TÍTULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 20. Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.
2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario.
3. Los actos de enajenación patrimonial se someterán a la licencia de la Santa Sede según la norma del Código de Derecho Canónico.

Artículo 21. Dotación de la Fundación

1. El patrimonio inicial de la Fundación, que constituye la dotación fundacional, asciende a treinta mil euros (30.000 €).
2. La dotación de la Fundación estará integrada, además, por los bienes y derechos que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter y por aquellos otros que el Patronato decida aplicar para incrementar dicha dotación.
3. El resto del patrimonio de la Fundación no tendrá carácter de dotación, aunque esté afecto al desarrollo de los fines fundacionales.

Querido Presidente

Artículo 22. Rentas

1. La Fundación obtendrá sus rentas de las siguientes fuentes:
 - a) Rendimientos de su patrimonio.
 - b) Rendimientos de las actividades propias que desarrolle.
 - c) Subvenciones, conciertos, convenios, contratos programa y ayudas públicas y privadas.
 - d) Herencias, legados y donaciones no condicionados a su incorporación a la dotación.
 - e) Otras posibles conforme a la legislación vigente.

Artículo 23. Ejercicio económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.

Artículo 24. Contabilidad, Cuentas anuales y Auditoría.

1. La contabilidad de la Fundación reflejará de forma fiel, ordenada y exacta la situación económica y patrimonial de la Fundación y se acomodará a las normas que le sean de aplicación. El sistema de contabilidad permitirá la trazabilidad de las operaciones realizadas.
2. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente en cada momento y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
3. El Presidente (o la persona que designe el Patronato), formulará las cuentas anuales, que serán aprobadas por el Patronato en el plazo establecido por la legislación vigente, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación.
4. Las Cuentas Anuales que comprenden, al menos, el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria, formando una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación, de acuerdo con la legislación vigente.
5. La Fundación, después de su aprobación, rendirá cuentas mediante la presentación de las cuentas anuales a la Conferencia Episcopal Española.
6. La Fundación someterá a auditoría externa las cuentas anuales, al menos, en los supuestos previstos en la legislación aplicable a las fundaciones civiles de ámbito estatal.

TÍTULO V - MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 25. Modificación de Estatutos

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá a modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de dos tercios de los miembros del Patronato. Estos acuerdos deberán expresar de forma razonada las causas que los motivan y la idoneidad de las propuestas formuladas en relación con las mismas y con el cumplimiento de los fines fundacionales. Para su efectividad requerirá la aprobación de la Entidad Fundadora.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada conforme al número anterior se presentará a ratificación de la Conferencia Episcopal Española.

Quintela Cerezo

Artículo 26. Fusión

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra u otras entidades a que se refiere el artículo 28.2 siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las entidades interesadas.
2. La fusión se podrá producir interviniendo la Fundación en calidad de entidad absorbente, entidad absorbida o por integración de dos o más entidades en una nueva y podrá ser total o de una parte de la actividad o ámbito territorial de la Fundación.
3. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato. Estos acuerdos deberán expresar de forma razonada las causas que los motivan y la idoneidad de las propuestas formuladas en relación con las mismas y con el cumplimiento de los fines fundacionales. Para su efectividad requerirá la aprobación de la Entidad Fundadora y la intervención de la Conferencia Episcopal Española, a tenor de las normas del Código de Derecho Canónico.

Artículo 27. Extinción de la Fundación

1. La Fundación se extinguirá por acuerdo del Patronato cuando las circunstancias que presidieron su constitución hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos. No obstante, si se diera este supuesto, el Patronato podrá proceder a la modificación de los estatutos conforme a lo señalado en el artículo 25 de los mismos, a fin de adaptarlos a las nuevas circunstancias. El acuerdo del Patronato deberá ser adoptado por los dos tercios de los miembros del Patronato. Estos acuerdos deberán expresar de forma razonada las causas que los motivan y la idoneidad de las propuestas formuladas en relación con las mismas y con el cumplimiento de los fines fundacionales. Para su efectividad requerirá la aprobación de la Entidad Fundadora y la intervención de la Conferencia Episcopal Española, a tenor de las normas del Código de Derecho Canónico.
2. La Fundación asimismo se extinguirá por acuerdo de disolución adoptado por la Conferencia Episcopal Española a tenor de las normas del Código de Derecho Canónico.

Artículo 28. Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad, preferentemente, a la entidad o entidades canónicas que determine el Patronato y que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la legislación vigente y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos con preferencia para la entidad o entidades que tengan como finalidad la promoción de la Obra hospitalaria según el carisma de la Entidad Fundadora. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.
3. El acuerdo de adjudicación de los bienes y derechos resultantes de la liquidación deberá ser adoptado por al menos dos tercios de los miembros del Patronato, e interpretando el deseo y voluntad de la Entidad Fundadora en el momento de constituir la Fundación.

TITULO VI - ENTIDAD FUNDADORA

Artículo 29. Entidad Fundadora

1. La Entidad Fundadora es la Congregación Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, que ha procedido a constituir la Fundación.
2. Las competencias de la Entidad Fundadora serán ejercidas por la Superiora general o su Vicaria y, si no residiera en España, por la persona designada por aquella.
3. La Entidad Fundadora tendrá la tutela sobre la orientación católica de la Fundación y, a tal efecto:
 - a. Dotará de Carácter Propio, que se definirá por su identidad religiosa católica, a la Fundación y, consiguientemente, a su Obra hospitalaria.
 - b. Designará al menos dos tercios de los patronos de la Fundación y tendrá la facultad de cesar a los patronos si, a su juicio, actúan en contra del Carácter Propio de la Fundación, conforme a lo señalado en los presentes Estatutos.
 - c. Sin perjuicio de las competencias propias de la Conferencia Episcopal Española y del Ordinario del lugar, la Entidad Fundadora tendrá derecho de visita de las actividades y las estructuras de la Fundación, con objeto de comprobar su adecuación con el Carácter Propio de la misma.
 - d. Una Superiora Mayor de la Congregación en España será responsable frente a la Conferencia Episcopal Española de la orientación católica y el Carácter Propio de la Fundación.
4. En el caso de que la Entidad Fundadora se encontrara en una situación que le impidiera asumir o mantener la tutela sobre la orientación católica de la Fundación, deberá designar para este cometido una entidad eclesiástica de carácter público, previa aceptación de la misma, o a una entidad autorizada por la Conferencia Episcopal Española.
5. Si la Entidad Fundadora incumpliera gravemente sus obligaciones respecto de la Fundación, la Conferencia Episcopal Española, oída la Entidad Fundadora y el Patronato, podrá sustituir a la Entidad Fundadora por otra entidad de tutela lo más acorde posible con el Carácter Propio de la Fundación.

Querida Hermana
que te

6. En los supuestos de los números 4 y 5, la nueva entidad que sustituya a la Entidad Fundadora en la tutela de la Fundación podrá renovar a los miembros del Patronato, de acuerdo con los artículos 11 y 13.1.f

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Buen gobierno

La Fundación adaptará su estructura y funcionamiento a las normas de buen gobierno, que descansan en los principios de cumplimiento normativo, transparencia, trazabilidad y rendición de cuentas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Toda expresión contenida en los presentes estatutos y en cualesquiera documentos de la Fundación que defina un cargo, actividad o condición, es y será utilizada en el sentido comprensivo de las personas de ambos sexos.

Querida Generación
Hasta

